

BLOQUE MINEROS

DIA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
29	07	2013		8:55 a.m	4:40 p.m

HUIGAR YAHEGHA SIL

Tribunal Superior de		MAGISTRADA PONENTE
Medellín	Sala de Justicia y Paz	María Consuelo Rincón
		Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

																					_
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	6	8	

TIPO DE AUDIENCIA

Control de Legalidad de Cargos

A BOUND OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

Concierto para delinquir y otros

A POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió		
			SI	NO	SI	NO	
78.695.390	JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA	"Caballo o Julián "	x		X		
15.322.952	ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ	"La Zorra o Calabozo"	X		X		
70.931.415	ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ	"Mono o Milton"	х		X		
15.274.985	LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑONES	"Cedro"	Х		Х		
70.417.701	LUIS ALBERTO CHAVARRÍA	"Lucho, Cuatro o Mico"	X		х		
70.417.701	EUCARIO MACÍAS MAZO	"NN, Jerry o Macías"	х		X		

INTERMINIEUMES



DAMIT DE COSTICIA I LAD					
Fiscal 15 UNJYP	Martha Lucía Mejía Duque				
	Gloria Inés Ramírez Osorio				
Apoderados de Víctimas	Carlos Manuel Vásquez Escobar				
	Laura Ardila Jaramillo				
Defensor José Higinio Arroyo					
Ojeda	Fanny Gómez Gallego				
(Principal)					
Ministerio Público					
(Procurador 122 Judicial	Sergio Alberto Aguilar Rodríguez				
Delegado J y P)	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5				

VICTIMAS YOUR ASISTIFICON AVEA AUDIENCIA WHICH

No se presentan víctimas

TO THE DESYNTROUGHOUDE LAVABLE HOLD ENDING THE

SESIONIPRIMERIA Lunes, Inho 29 de 2013 Hora de lindor 855 en re

0 min. 15 seg. Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada Ponente, Dra. María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

Se concede la palabra a la Señora *Claudia Ramírez* encargada de víctimas en el municipio de Briceño.

- 4 min. 15 seg. La magistratura da algunas claridades con respecto al desarrollo de esta diligencia.
- 10 min. 15 seg. La Fiscalía manifiesta que el día de mañana entregará el informe solicitado por la magistratura, donde se aclara lo relacionadso con los Frentes Anorí y Barro Blanco.
- 11 min. 00 seg. Inicialmente concierto para delinquir. Delitos en común para todos los postulados.
- 11 min. 40 seg. La Fiscalía manifiesta que los hechos por los cuales se solicita la legalización de cargos, se deben contextualizar como Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala penas del 25 de octubre de 2011, donde se hace referencia a los principios básicos del Derecho internacional Humanitario y se analiza minuciosamente la sentencia C-291 de 2007 de la Corte Constitucional.
- 36 min. 26 seg. La Magistrada Ponente le recuerda a la Fiscalía tener en cuenta el tiempo definido para la legalidad de cargos para terminar la primera etapa de control de legalidad de los postulados.

Aclara a los apoderados de víctimas que al finalizar la audiencia deben hablar con las víctimas acerca del control de legalidad sobre los cargos y se convoca para el incidente de identificación de afectaciones a víctimas. Indaga la Magistrada Ponente por la ausencia de la Doctora Gloria Inés Ramírez y respecto de las víctimas que le corresponden en este



proceso; los representantes presentes informan que está ausente por una cita medica y que las víctimas que representa son las de Briceño.

- **39 min. 46 seg.** Se trasladaran a este proceso los elementos materiales probatorios que se han surtido en el proceso de Ramiro Vanoy Murillo y harán parte del mismo, para no desgastarse y no repetir, se ordena el traslado de todo el material probatorio por parte de la Secretaría de la sala que deberá ser anexado.
- **40 min. 17 seg**. Comienza la Fiscalía con los cargos en común: concierto para delinquir agravado, porte de armas, tanto de uso privativo de las fuerzas armadas como de uso personal; utilización ilegal de uniformes e insignias; entrenamiento APRA actividades ilícitas el cual se formula a José Higinio Arroyo Ojeda y Roberto Arturo Porras y utilización ilícita de equipos transmisores y receptores formulados a José Higinio Arroyo Ojeda y Luis Alberto Echavarría.
- **40 min. 48 seg.** Realiza una sinopsis fáctica de la pertenencia de José Higinio Arroyo Ojeda a la organización para proceder a la formulación de cargos.
- **42 min. 18 seg.** Solicita la Magistrada Ponente que el postulado José Higinio Arroyo Ojeda aclare la fecha de ingreso a al organizaron. Aclara el postulado que fue en diciembre de 1995.
- **45 min. 05 seg.** Versión libre del 24 de mayo de 2007 (11.26 a 11.50) refirió que cargaba armas sin salvoconducto, de igual manera aceptó que hizo uso de un fúsil AK 47, prendas de uso privativo de las fuerzas militares sin permiso de la autoridad competente.
- **46 min. 35 seg**. El Bloque Mineros tuvo Escuelas de formación en el corregimiento El Guaimaro en Tarazá y escuela La Quebradona, Hacienda Ranchería, vereda Pecoralia, con entrenamiento para los hombres que engrosaban sus filas.
- **47 min. 30 seg.** Se formula el cargo por los delitos a José Higinio Arroyo Ojeda y se solicita que la adecuación típica de los mismos sirva para los demás postulados con el fin de no ser repetitiva con las normas.

Concierto para delinquir como delito base, agravado, Ley 599 de 2000, Titulo 12, capítulo primero, artículo 340, inciso segundo, modificado por el artículo octavo de la Ley 733 de 2002, agravado por el inciso tercero del artículo 340, a titulo de coautor durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque mineros. — No tiene sentencia condenatoria.

Se tiene como prueba la confesión del postulado y la presencia en la ceremonia de desmovilización, para lo cual presentan material fotográfico.

52 min. 35 seg. Esta conducta en concurso material heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, consagrado en la ley 599 de 2000, libro segundo, título II, capítulo segundo, artículo 365.

A su vez en concurso material heterogéneo con el punible de fabricación, trafico y porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, establecido en el artículo 366 de la Ley 599 de 2000.

También en concurso material heterogéneo con el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias que prevé el artículo 346 de la Ley 599 de 2000.

Así mismo el delito de entrenamiento para actividades ilícitas, de que trata el artículo 341 de la ley 599 de 2000, libro II.



57 min. 01 seg. Respecto del delito de utilización de medios y métodos de guerra ilícitos la Fiscalía aclara que este se retiró en la audiencia de cargos y se dejó con el cargo número 11, el homicidio de Joaquín Humberto Jaramillo Mazo, integrante del grupo armado ilegal, quien fallece al pisar un artefacto explosivo resembrado por la organización. Ley 599 de 2000, artículo 142.

Conducta aceptada en la entrevista del 8 de abril de 20008, min. 16. seg. 12, en el cual menciona la muerte de Joaquín Humberto Jaramillo Mazo, y la del 11 de julio de 2008, 15 min. 59 seg., uso de armas y explosivos.

- 1 hora. 01 min. 50 seg. La Magistrada Ponente solicita aclarar cuál cargo se retira. Se retira el de Joaquín Humberto Jaramillo Mazo y se deja el de utilización y métodos de guerra ilícitos.
- 1 hora. 05 min. 50 seg. En cuanto atañe a Luis Alberto Echavarría, alias "Lucho Mico", realiza la Fiscalía una sinopsis fáctica de su pertenencia a la organización para proceder a la formulación.
- 1 hora. 08 min. 09 seg. La Magistrada Ponente le solicita al postulado aclarar en que fecha ingresó a la organización. El postulado señala que ingresó en el mes de junio septiembre de 1996, la Fiscalía indica que su ingreso fue en septiembre de 1996.
- **1 hora. 10 min. 10 seg**. La fiscalía formula el cargo de concierto para delinquir agravado, ley 599 de 2000, artículo 340 inciso 2 y agravado con los incisos 2 y 3.
- **1 hora. 11 min. 20 seg**. En diligencia de versión libre del 26 de julio de 2008, min. 4 y min. 21, acepta haber portado armas de fuego de largo y corto alcance, esta confesión, así como la desmovilización del Bloque Mineros, donde se hizo entrega de armas y explosivos, aunado al documento del Comisionado para La Paz de febrero de 2008, permite pedir la legalización del cargo de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y de defensa personal, artículos 365 y 366 de la Ley 599 de 2000.
- 1 hora 13 min. 00 seg. Respecto de la utilización de prendas militares, en la versión del 29 de julio 2008, min. 11 40 seg., aceptó la utilización ilegal de uniformes e insignias de que trata el artículo 346 de la Ley 599 de 2000.
- 1 hora 13 min. 20 seg. Versión del 28 de julio de 2008, min. 11 55 seg., manifestó que hizo uso de elementos que le permitían comunicarse con compañeros de la organización, así como elementos para interceptar conversaciones; en la desmovilización, igualmente, se hizo entrega de radios de comunicación.
- La Magistrada Ponente indaga por la imputación a José Higinio Arroyo de este cargo, ante lo cual la Fiscalía aclara que le fue atribuido en una imputación adicional.
- **1 hora. 15 min. 30 seg.** Se solicita legalizar la conducta de utilización ilegal de equipos transmisores y receptores, artículo 197 de la Ley 599 de 2000.
- 1 hora 16 min. 01 seg. Continúa la Fiscalía con la imputación del postulado Eucario Macías Mazo y refiere a que en versión libre de abril 5 de 2010 (02 min. 39 seg. hasta 03 min. 37 seg.) aludió a su ingreso a la organización, al porte de armas y uso ilegal de uniformes e insignias. Esta versión, aunada a la ceremonia de desmovilización, peri ten formular cargos para la legalización.
- 1 hora 19 min. 10 seg. Concierto para delinquir agravad, artículo 340, inciso segundo, de



la Ley 599 de 2000, en concurso material heterogéneo con los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, artículos 365 y 366 de la Ley 599 de 2000, así como utilización ilegal de uniformes e insignias, tanto de uso personal como privativo de las fuerzas armadas, canon 346 de la misma Ley.

- **1 hora. 20 min. 00 seg**. Aclara la Fiscalía que a Eucario Macías Mazo se le conoció al interior de la organización con el alias de "N.N", "Mazo" o "Jerry".
- **1 hora. 21 min. 00 seg**. Postulado Luis Carlos García Quiñones, alias "El Cedro" o "Cedrito", en versión libre del 30 de marzo de 2009 (11 min. 03 seg.), relaciona que se vinculó con las AUC en octubre de 2000, cuando tenía 16 años de edad.
- 1 hora. 22 min. 34 seg. La Magistrada Ponente requiere a la Fiscalía que exhiba la Cedula de Ciudadanía del postulado, con el fin de corregir la ortografía en el apellido.
- **1 hora. 23 min. 10 seg.** Con relación al porte de armas. En versión libre del 30 de marzo de 2009 (11 min. 20 seg.), reconoce que le entregaron armas de fuego. En relación con la utilización ilegal de uniformes e insignias, en la misma versión libre reconoce que utilizó prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas.
- 1 hora. 25 min. 23 seg. Se formula el cargo para la legalización de concierto para delinquir agravado, artículo 340, inciso segundo, en concurso material heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas, artículos 365 y 366 de la Ley 599 de 2000; en concurso con la utilización ilegal de uniformes e insignias, artículo 346 de la citada Ley.

Hora de Finalización Primera Sesión 10:15:00 a.m.

Hora de Finalización Primera Sesión 10:15 a mi

SESIÓN SEGUNDA Lunes julio 29 de 2013 Hora de inicio: 10:55 a m

00 min. 45 seg. El Ministerio Público toma la palabra y solicita que debe haber más claridad en la exposición de los delitos, época que comprende la comisión de los mismos, grado de participación y modalidad de las conductas.

La Magistrada Ponente indica que la Fiscalía sí ha hecho referencia a estos puntos en su exposición, que lo único que hace falta es aclarar en los casos de los postulados que estuvieron detenidos si pertenecieron a la organización.

- **03 min. 32 seg.** La Fiscalía manifiesta que en el inicio aclaró que los delitos de concierto para delinquir se imputarían a todos a título de autores, modalidad de la conducta dolosa.
- **04 min. 00 seg.** La Magistrada Ponente indaga al postulado José Higinio Arroyo Ojeda, sobre su relación con miembros de la organización durante su detención. El postulado manifiesta que quedó aislado y que no tuvo alguna clase de responsabilidad dentro de la organización, su única responsabilidad era no delatar a nadie y afirma que no tuvo contacto con Ramiro Vanoy.

Manifiesta el postulado que estuvo privado de la libertad desde el 15 de febrero de 1998 al 6 de diciembre de 2001.



- **07 min. 00 seg.** Continúa la Fiscalía indagando al postulado acerca de su pertenencia a la organización durante su reclusión, quien responde que para esa época é se entía miembro activo en la organización.
- **07 min. 10 seg**. En relación con Luis Alberto Echavarría, se menciona sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, el 8 de agosto de 2005, por hechos ocurridos el 22 de junio de 2003. Los hechos atañen a la desaparición forzada de dos personas y se le condena igualmente, por el delito de concierto para delinquir. Sentencia confirmada por el Tribunal el 1 de noviembre e 2005. Esta sentencia se encuentra en la carpeta.
- 11 min. 22 seg. Continua la Fiscalía con el concierto para delinquir correspondiente a Rolando de Jesús Lopera Muñoz, alias "Milton", e indica que e versión libre del 8, 9 y 10 de diciembre de 2009, 9 de noviembre de 2010 narra sus inicios en las F.A.R.C., (11.39 al 11.44) Bloque Metro y Bloque Mineros.
- 13 min. 30 seg. A Rolando Lopera ser le imputó el delito de concierto para delinquir entre los años 1996 y 1997 desde su ingreso a la organización, hasta el 10 de noviembre de 2003, cuando fue capturado y condenado por el concierto para delinquir agravado mediante sentencia de mayo 27 de 2005, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia por su pertenencia a las AUC.
- **14 min. 59 seg.** Hace presencia en al sala la apoderada de víctimas Dra. Gloria Inés Ramírez Osorio, quien se presenta y se excusa ya que tenía una cita médica.
- 17 min. 02 seg. En las mismas sesiones de versión libre el postulado (11.32 a 11.35), admite el porte de armas sin salvoconducto.
- 17 min. 45 seg. La representante de víctimas toma la palabra y manifiesta su inquietud acerca de la temporalidad de la sentencia ejecutoriada y la posterior desmovilización del postulado.
- 19 min. 20 seg. La Fiscalía le responde a la defensora, aclarando que no cuenta con elementos probatorios que demuestren que el postulado continúo perteneciendo a la organización durante su detención.
- **21 min. 45 seg.** Continúa la Fiscalía con el porte de armas y utilización de uniformes, versión del 10 y 11 de diciembre de 2008, específicamente en la versión del 11 de diciembre (2.41), donde admite que utilizó uniformes de uso privativo de las Fuerzas Armadas y se exhibe fotografía de la desmovilización donde porta uniforme
- 24 min. 00 seg. Procede la Fiscalía con la solicitud de legalización del cargo de concierto para delinquir en relación con Rolando Lopera Muñoz, por tema de verdad; descrito en el artículo 340, incisos 2 y 3, dada la calidad de comandante militar, en concurso material heterogéneo con los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, artículo 365; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Armadas, artículo 366, de la ley 599 de 2000; a su vez en concurso con el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias del artículo 346 de la misma normatividad.
- **22 min. 50 seg.** Concierto para delinquir agravado de Roberto Arturo Porras, alias "La Zorra". Presenta la Fiscalía la situación fáctica y los elementos materiales probatorios.
- 26 min. 48 seg. Hace referencia a Alexander Bustos Beltrán, alias "Antonio W" o " El Flaco", manifestando que debe tenerse en cuenta la presentación que realizará la Fiscalía



en la audiencia del 30 de julio sobre el Frente Barro Blanco.

- **28 min. 27 seg.** En versión libre ente el 11 y 12 de noviembre de 2009, el postulado se refiere a su pertenencia a los grupos armados, comenzando en el ELN y terminando en las Autodefensas. En versión del 11 de noviembre (min. 12 al min. 16) hace referencia a su ingreso a las AUC.
- 29 min. 56 seg. Se refiere la Fiscalía a la existencia de un proceso vigente después de la desmovilización, el cual está en indagación por hachos posteriores a la misma.
- **31 min. 40 seg.** La Magistrada ponente manifiesta que esto nunca se había dicho dentro del proceso y solicita se le haga inspección a esta investigación.
- **32 min. 50 seg**. Sentencia condenatoria del 23 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por concierto para delinquir en concurso con homicidio agravado en las víctimas GUILLERMO DE JESÚS MOLINA TRUJILLO, JORGE HUMBERTO CALLEJAS BARRIENTOS, JAIRO ALBERTO MUÑOZ TASCÓN, ÓSCAR ALIRIO CABALLOS MORA y CARLOS ARTURO GIRALDO BETANCUR, Hechos ocurridos el 27 de febrero de 2000 en Yarumal.
- **34 min. 11 seg.** La Fiscalía aclara que solo se legalizó el homicidio de Guillermo Molina Trujillo porque los demás no tienen registro SIJYP.
- **35 min. 00 seg.** La delegada del ente investigador da lectura a apartes de la sentencia en la cual se refieren al concierto par delinquir y a su ingreso a la organización.
- 37 min. 10 seg. La Fiscalía concluye con la temporalidad: sentencia del 14 de abril de 1998, fecha de desmovilización 20 de enero de 2006. Aclara también que fue antes condenado por rebelión con la guerrilla del E.L.N.
- 38 min. 15 seg. Delito de concierto para delinquir agravado de que trata el artículo 340, inciso segundo y tercero, en concurso material heterogéneo con el de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, tanto de uso personal como de uso privativo de las fuerzas armadas, artículos 365 y 366 de la ley 599 de 2000, en concurso material heterogéneo con el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias, canon 346 del Código Penal vigente. Así mismo el delito de entrenamiento para actividades ilícitas, mencionado por el postulado en versión libre del 20 de abril de 2010 (10.359, artículo 341 de la Ley 599 de 2000.
- Se presenta material fotográfico del postulado uniformado en la ceremonia de desmovilización.
- **42 min. 10 seg**. Continúa la Fiscalía con la legalización de los homicidios y demás delitos de José Higinio arroyo Ojeda:
- **43 min. 10 seg**. Cargo 4 homicidio en persona protegida. Víctima. Luis Norberto Quiceno Gil
- **45 min. 25 seg.** La Fiscalía solicita tener en cuenta aclaraciones en la legalización de Ramiro Vanoy, ya que son las mismos de el postulado José Higinio Arroyo Ojeda.
- La magistratura indica que deben aclararse los nombres de las víctimas para las remisiones a la Unidad de Víctimas.
- 47 min. .23 seg. Hechos: el 30 de junio de 2002, en la vereda Travesías del municipio de



Briceño (Antioquia), hizo presencia un grupo de Paramilitares comandados por José Higinio Arroyo Ojeda, tras pedir documentos de identidad de algunos pobladores, se llevan a Luis Norberto quien es ultimado posteriormente.

Medios probatorios y evidencia material obtenida:

- Versión libre de Ramiro Vanoy, del 8 de diciembre de 2010, en la cual acepta los hechos por línea de mando (13.44).
- Versión Libre del postulado José Higinio Arroyo, donde confiesa el hecho el 10 de junio de 2008. (10. 18).
- Entrevista del señor José Milciades, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Travesías, del 6 de agosto de 2008, realizada a Eduardo Arturo Cardona Guzmán, testigo presencial de los hechos.
- Declaración dentro del proceso penal que se adelanta por el referido hecho, del 28 de agosto de 2002, de la compañera permanente de la víctima, Aura Edilia Cardona Ruiz.
- Entrevista de Policía Judicial del 11 de junio de 2009, realizada a dicha señora, en la cual relata lo mismo que ante la jurisdicción ordinaria, sin aspectos nuevos.
- **56 min. 00 seg.** Elementos materiales probatorios sustento de la consumación de homicidio y la participación del postulado en el mismo: fotografía occiso, acta levantamiento 019 del 2 de junio de 2002, protocolo de necropsia del 2 de julio de 2002, registro civil de defunción fecha de defunción, indicativo serial 03723738, fecha de defunción, 30 de junio de 2002.
- **58 min. 40 seg.** La Fiscalía formula el cargo de homicidio en persona protegida descrito ene l artículo 135 de la Ley 599 de 2000, parágrafo numeral 1, a título de coautor material impropio, modalidad de la conducta dolosa, cometida durante, con ocasión y pertenencia al Bloque Mineros.
- **59 min. 30 seg**. La delegada Fiscal aclara que este cargo pertenece al hecho 41 en la legalización de Ramiro Vanoy.
- **59 min. 40 seg.** Cargo numero 5, corresponde al cargo 42 de Ramiro Vanoy. Víctima: José Alejandro Callejas Agudelo.
- 1 hora. 00 min. 00 seg. Hechos: El 19 de julio de 2002, en al finca El Silencio de la vereda Travesías de Briceño, a las 7:30p.m, llegaron 5 hombres de las denominadas Autodefensas preguntando por el hijo de la víctima llamado Janiel, a quien se referían como "El Guerrillerito", se llevaron a su padre, a quien le dieron muerte 20 minutos después; su cuerpo fue encontrado en el camino que de la vereda Travesías conduce a la vereda El Roblal, con múltiples heridas de arma de fuego, degollado y con una roca en la cabeza. El presunto móvil es que el hijo era señalado de pertenecer a la subversión.
- **1 hora. 2 min. 10 seg**. A petición de la Magistrada Ponente, la Fiscalía aclara que Luz Elena Espinosa Ramírez es la compañera de la víctima.
- **1 hora 3 min. 00 seg.** En versión libre de José Higinio Arroyo Ojeda, del 12 de junio de 2008, se refiere al hecho (11.42).
- **1 hora 03 min. 50 seg**. Enunciación del hecho del 25 de mayo de 2007, de José Higinio Arroyo Ojeda.



1 hora 5 min. 08 seg. Ramiro Vanoy Murillo en versión libre del 9 de octubre de 2007 (15.43), y del 8 de diciembre de 2010 (13.44), acepta el hecho en calidad de comandante del Bloque Mineros.

1 hora 7 min. 00 seg. Materialidad:

- Acta de inspección al cadáver número 027 del 20 de julio del 2002.
- Protocolo de necropsia número 23, del 28 de junio de 2002.
- Registro de defunción, serial 03723730, fecha de la defunción 20 de julio de 2002.
- Entrevista de policía judicial del 8 de agosto del 2009, realizada a la compañera permanente, donde narra los hechos.
- Entrevista a Eduardo Arturo Cardona Guzmán, del 6 de agosto de 2008.
- Entrevista a Sergio León Londoño Jaramillo, Inspector de Policía de Briceño.
- Investigación de la Fiscalía 15 Seccional de Yarumal, radicado 5203, en la cual reposa declaración de José Ambrosio Macias Correa, testigo presencial de los hechos.

1 hora 11 min. 43 seg. La Fiscalía solicita a la Magistratura la legalización homicidio en persona protegida artículo 135paragrafo, numeral 1, del Código penal, a titulo de coautor material impropio en la modalidad dolosa.

Hora de Finalización Segunda Sesión#12:10:00;mi

<u>SESIÓNITERCER/A</u> 4 0 1 Lunes fiulio 29 de 2013 Hora de linicio 101:30 p.m.:

00 min. 33 seg. Cargo número 6, corresponde en el proceso de Ramiro Vanoy al cargo

Víctimas: Rodrigo torres Martínez y Dairo Torres Martínez

1 min. 20 seg. Hechos: el 20 de julio de 2002, hasta la vivienda de Rodrigo torres arrivó una escuadra de las Autodefensas, preguntando por "El Negro", lo buscaron, lo ubicaron, lo amarraron y lo llevaron hasta el patio de la escuela de la vereda San Epifanio, municipio de Briceño, lo asesinaron en presencia de su hermano Dairo, a quien querían obligar a desmembrar a su consanguíneo con un machete, a lo que Dairo se negó. Este suceso le generó a Dairo traumas psíquicos que desencadenaron en suicidio por envenenamiento en diciembre de 2004. El presunto móvil, es que Rodrigo Torres era guerrillero del E.L.N.

2 min. 55 seg. En versión libre realizada el 12 junio 2008 (11.21), confiesa el hechos el postulado José Higinio Arroyo Ojeda.

4 min. 33 seg. En versión de Ramiro Vanoy del 9 de octubre de 2007 (15:43), admitió el hecho, e indicó que fue informado por José Higinio del desarrollo de los hechos.

06 min. 00 seg. Elementos materiales probatorios presentados por la Fiscalía:

- Rodrigo Torres Martínez, acta de inspección a cadáver, realziada por la Fiscalía 91 Local de Yarumal.
- Protocolo de necropsia de Medicina Legal de Yarumal.
- Registro civil de defunción, indicativo serial 3403969, con fecha de fallecimiento 20 de julio de 2002.

9 min. 25 seg. En cuanto a la materialidad de la infracción por la perturbación psíquica de Dairo: La señora Lilia de Jesús, su progenitora, manifestó que su hijo tuvo perturbación psíquica por los hechos, que no recibió tratamiento y que posteriormente se quitó la vida.



La víctima indirecta no acreditó ante justicia y paz elementos materiales de esa perturbación psíquica de su hijo, del tratamiento que supuestamente se le dio al respecto.

10 min. 33 seg. Entrevista de Policía Judicial del 8 de septiembre de 2009, donde la madre de las víctimas se refiere al suicidio de Dairo.

Obra dentro de las diligencias de la Jurisdicción Ordinaria informe 684 del 24 de julio de 2002 y la entrevista realizada a Dairo Torres, quien hace una narración de los hechos. Así mismo obra la investigación de la Fiscalía 15 Seccional de Yarumal, radicado 5187, en la cual se profirió resolución de suspensión de la investigación el 7 de enero de 2003.

12 min. 04seg. Se solicitó antecedentes judiciales de Rodrigo Torres Martínez y no reporta.

12 min. 50 seg. La Fiscalía solicita legalizar el cargo de: Homicidio en persona protegida de Rodrigo Torres Martínez, artículo 135, numeral uno de la Ley 599 de 2000, en concurso material heterogéneo de tortura en persona protegida de Dairo Torres Martínez, artículo 137 de la misma normatividad, a titulo de coautor material impropio, en la modalidad dolosa.

14 min. 40 seg. Cargo numero 7, corresponde al cargo 47 en la investigación de Ramiro Vanoy Murillo. Víctimas: Manuel Mazo y Rafael Mazo.

16 min. 01 seg. Hechos del 15 de octubre de 2002, vereda Travesías de Briceño (Antioquia), miembros de las Autodefensas utilizando un radio, se enteraron de la presencia de dos vendedores de ropa que se encontraban en la zona con un radio, aparentemente para brindar información al grupo insurgente, lo cual hizo que José Higinio Arroyo Ojeda como comandante, diera la orden de emboscarlos, los interceptaron para interrogarlos, según José Higinio a primero, Manuel Mazo, le dispararon al intentar huir, lo cual se desvirtúa con el informe de necropsia el cual indica que a la víctima se le amarro y sometió.

La Fiscalía aclara que José Higinio Arroyo no estuvo presente en el lugar de los hechos, la orden la reportó por radio por lo tanto, no tiene detalles de los hechos.

Al otro hermano Rafael mazo, lo retuvieron para interrogarlo, lo ataron y se lo llevaron a la Finca La Mayoría, éste les informó que no eran guerrilleros, pero que la guerrilla les había pagado para informarles sobre los movimientos de las AUC. Su cuerpo fue hallado en la vereda Morrón, sector La Mayoría y El Pescado.

18 min. 05 seg. Fiscalía presenta Elementos materiales probatorios los siguientes:

- Versión libre José Higinio Arroyo Ojeda, del 10 de junio de 2008 (10:45), en la cual se refiere concretamente a ese hecho; igual que en las del 8 y 9 de abril de 2008 y el 25 de julio (9:28).
- Joaquín Alonso Jaramillo Mazo, en versión libre del 17 de marzo de 2010 (15.05), confiesa su participación de los hechos.
- Acta de levantamiento del cadáver de Manuel mazo, indicando que muestra signos de violencia, golpeado y asesinado con arma de fuego.
- Registro de defunción de Manuel Mazo serial 03723716, expedido el 31 de enero de 2007.
- Acta de levantamiento de Rafael mazo 032, del 16 de octubre de 2002, por el inspector municipal de Briceño.
- Acta de inspección al cadáver de Rafael Mazo, se observa huella de atadura en las muñecas.



- Protocolo de necropsia del 27 de octubre de 2002 de Rafael Mazo.
- Registro de defunción 03723717, de Rafael Mazo, en el cual figura como fecha de defunción el 15 de octubre de 2002
- Declaración del 6 y 24 de julio de 2008, de la compañera permanente de Rafael Mazo.
- Informe de policía Judicial de la Sijin número 381 de diciembre 7 de 2002, en el cual se atribuyen los hechos al Bloque Mineros (José Higinio Arroyo Ojeda).
- Declaración de Ramiro de Jesús Echavarría Salazar, del 29 de noviembre de 2002, quien los reconocía y manifestó que se los llevaron un grupo de Paramilitares.
- Informe sobre carencia de antecedentes penales.
- Judicialización, conoció la Fiscalía de Yarumal radicado 5336, con resolución de suspensión del 11 de julio de 2003.

32 min. y 10 seg. Se solicita la legalización por el cargo de Homicidio en persona protegida, homogéneo y sucesivo, artículo 135, numeral uno, de la Ley 599 de 2000, en concurso material heterogéneo con el delito de tortura en persona protegida cuya víctima fue Rafael Mazo, artículo 137, a titulo de coautor material impropio, modalidad dolosa y cometida durante y con ocasión de la pertenencia de José Higinio Arroyo Ojeda Bloque Mineros.

33 min. 06 seg. Indica La Fiscalía que queda pendiente lo relativo a la tortura de Manuel Mazo.

34 min. 45 seg. El cargo número 8 corresponde al 50 en la investigación de Ramiro Vanoy Murillo. Víctima: Raúl de Jesús Gaviria Vélez.

35 min. 50 seg. hechos: El 8 de diciembre de 2003, en la vereda El Respaldo, sector Rancho de Lata, vía al corregimiento Las Auras del municipio de Briceño, previo conocimiento de la pertenencia de Raúl de Jesús Gaviria a un grupo de extorsionistas, que se hacían pasar por guerrilla, lo interceptaron y al comprobar que el teléfono desde el cual se hacia la extorsión a un comerciante de la región era el mismos que portaba el joven, integrantes de las AUC dieron la orden de darlo de baja, asesinándolo luego de haberlo torturado. La víctima había sido condenada por extorsión y recluida en una penitenciaria en Yarumal, de donde se fugó y a los ocho días siguientes fue retenido por los paramilitares quienes lo ultimaron.

Versión libre de Ramiro Vanoy Murillo del 8 de diciembre de 2010 (13.44), aceptó por línea de mando.

Versión de José Higinio Arroyo, del 10 de junio de 2008 (10.57 y 11.15), donde confiesa la comisión de los citados hechos.

38 min. 42 seg. Materialidad de la infracción:

- Acta de inspección a cadáver 008, del 8 de diciembre de 2003.
- Protocolo de necropsia 08, del 8 de diciembre de 2003.
- Registro civil de defunción, serial 03745001, referente a que la fecha de defunción fue el 7 de diciembre de 2003.
- Entrevista a Fabiola de Jesús Vélez de Gaviria, de junio 12 de 2008, madre de la víctima.
- Constancia de la fiscalía de santa Rosa de Viterbo, donde reportan antecedentes penales por el delito de extorsión y secuestro simple.
- Fiscalía 100 Seccional de Yarumal, investigación previa radicada 5803, folio 73 en la carpeta de hechos.

43 min. 15 seg. Solicita la fiscalía la legalización del cargo por el delito de homicidio en



persona protegida, en concurso material heterogéneo sucesivo con el delito de tortura en persona protegida, artículo 137 de la misma legislación, a titulo de coautor material impropio, modalidad dolosa.

44 min. 30 seg. Prosigue la Fiscalía con el cargo número nueve el cual fue retirado en la diligencia de cargos. Víctima. Víctor Elías Sucerquia Chavarría.

Fue retirado porque el postulado manifestó que para la fecha de ocurrencia no estaba en la organización, para dichos efectos presenta el acta del 23 de noviembre de 2010 del Magistrado de Control de Garantías.

45 min. 47 seg. El Ministerio público solicita la palabra para resolver una inquietud en el cargo anterior.

46 min. 35 seg. El cargo número 10 corresponde al 53 en el proceso de Ramiro Vanoy Murillo.

Víctimas: Emigdio Alberto Aguiar Barrientos.

47 Min. 08 Seg. Hechos: el 14 de mayo de 2004, en la vereda El Roblal de Briceño (Antioquia), siendo las 7 p.m, tres hombres armados y encapuchados arribaron a la vivienda de Luis Fernando Gaviria, donde se encontraba la víctima recogiendo dinero que le adeudaban y unas pertenencias, lo sacaron de la casa y a los pocos metros le dispararon causándole la muerte.

Aparentemente se trataba de una persona reconocida como consumidor de estupefacientes y se dedicaba a hurtar a loas habitantes de la vereda.

48 min. 40 seg. Frente a este hecho, la Fiscalía refiere la declaración de Ramiro Vanoy del 8 de diciembre de 2010 (13.43), donde confiesa el mismo. En versión libre del 8 de abril de 2008 (16.31), manifestó que le habían informado que le dieron de baja.

51 min. 30 seg: La Fiscalía presenta como elementos materiales probatorios:

- Acta de inspección judicial a cadáver 003 del 15 de mayo 2004, en la cual se indica que presenta heridas con arma de fuego.
- Protocolo de necropsia 003 del 16 de mayo del 2004
- Certificado de defunción 03745016 de la Registraduría de Briceño, del 14 de mayo de 2004, fecha de la defunción.
- Entrevista a María Heroína Barrientos, madre de la víctima.
- Entrevista a María Elcidia Sepúlveda Jaramillo, esposa de la víctima.
- Declaración del 24 de mayo de 2010 de la compañera permanente de la víctima.
- Declaración del 16 de noviembre de 2004, de Luis Fernando Gaviria Vélez, testigo presencial y cuñado de la víctima.

56 min. 44 seg. La Fiscalía solicita legalización por el delito de homicidio en persona protegida, artículo 135 numeral 1 del Código Penal, a titulo de coautor material impropio, en la modalidad dolosa.

57 min. 50 seg. El cargo número 11, corresponde al hecho 54 en el caso de Ramiro Vanoy.

Víctima: JOAQUIN HUMBERTO JARAMILLO MAZO.

Respecto de este hecho, aclara la Fiscalía que solicitó la no legalización del cargo, con las mismas razones de Ramiro Vanoy, por haber sido integrante de la misma tropa y quien



pisó una Mina Antipersonal resembrada por integrantes de la organización.

Este hecho donde se formuló cargo por la utilización de métodos y medios de guerra ilícitos donde quedó el cargo formulado de manera general.

- **1 hora 00 min. 00 seg**. La Magistrada Ponente solicita fundamentar el hecho y aclara que será la Sala quien defina sobre la legalización del cargo.
- **1 hora 00 min. 50 seg**. Joaquín Humberto Jaramillo Mazo, indocumentado, alias "Tapias", integrante de las AUC.

Hechos: 2 de junio de 2004, en la vereda Cucurucho de Briceño, perdió la vida al caer accidentalmente en un campo con Minas Antipersonal, sembradas por la misma organización.

- **1 hora 2 min. 45 seg**. A petición de la Magistrada Ponente, la Fiscalía informa la fecha de nacimiento de la víctima: 22 de diciembre de 1982.
- **1 hora 3 min. 00 seg**. En diligencia de versión libre del 11 de junio de 2008, rendida por José Higinio Arroyo (16.12 y 15.59) se pronunció sobre el hecho, el accidente y la reinstalación de las Minas Antipersonal.
- **1 hora 4 min. 34 seg.** Ramiro Vanoy Murillo también se pronunció sobre el hecho el 8 de diciembre de 2010 (13.44)
- 1 hora 05 min. Fiscalía presenta como elementos materiales probatorios:
 - No se reálizó acta de inspección ni necropsia, porque fue sepultado por los mismos miembros del grupo en el municipio de Taraza.
 - La denuncia realizada por el señor Prospero, donde declara el padre que era militante de los Paramilitares por los años 20020 y 2003.
 - Partida de defunción del 4 de julio de 2004.

1h hora 08 min. La Fiscalía solicita a la Magistratura que no se proceda a legalizar este cargo.

1 hora 8 min. 45 seg. Cargo número 12 correspondiente al cargo 55 en el proceso en contra de Ramiro Vanoy.

Víctima: José Luis Vera Vera

1 hora 09 min. 13 seg: Hechos: el 12 de septiembre de 2004, en alto Chorrillos de Briceño (Antioquia), conocido como "Pacho Vera" prestaba colaboración a las AUC, especialmente a Alias Gañote, mismo que lo ultimó con tres impactos de pistola 9 mm.

El presunto móvil fue suministrar información de estupefacientes a la policía de la zona, para quitarle la base de coca a los campesinos.

- **1 hora 10 min. 54 seg.** Confesión de José Higinio Arroyo Ojeda de fecha 24 mayo de 2007 y de junio 11 de 2008 (16.30)
- **1 hora 13 min. 13 seg**. Versión libre del 8 de diciembre de 2010 (13.44), en la cual Ramiro Vanoy acepta el hecho por línea de mando.
- 1 hora 13 min. 45 seg. La Fiscalía presenta como medios probatorios los siguientes:



- Acta de inspección a cadáver 004 del 13 de septiembre de 2004, homicidio con arma de fuego.
- Acta de necropsia del 13 de septiembre de 2004.
- Certificado de defunción serial 04290170, en el cual aparece como fecha de la defunción el 12 septiembre de 2004.

Además obran las siguientes diligencias:

- Declaración de la señora Elida Amparo, hermana de la víctima.
- Entrevista de policía judicial de Martha Inés Vera de Vera, madre de la víctima, sin fecha.
- Declaración rendida por Luz Edilia Martínez, del 20 de marzo de 2013, compañera permanente del occiso.
- Informe de policía judicial 027 del 21 de junio de 2005.

1 hora 20 min. 30 seg. La Fiscalía refiere que se llevaron la moto de placa AQN 26 A, en al cual transportaron a la víctima. Por este hurto no fue formulado cargo.

Investigación en justicia ordinaria de la Fiscalía 15 Seccional de Yarumal, radicado 6125.

1 hora 21 min. 40 seg. Solicita se imparta la legalización del cargo a José Higinio Arroyc Ojeda, por el homicidio en persona protegida, descrito en el artículo 135, numeral 1 de Código Penal, a título de coautor material impropio, modalidad de la conducta dolosa.

La Magistrada solicita la información acerca de la compulsa de copias a la justicia ordinaria por alias "Gañote", quien fue excluido de Justicia y Paz.

Hora de Finalización Tercera Sesión 3:00 p·m SESIÓN EUARTA Lunes, Julio 29 de 20/13 Hora de Infelo: 03:46 p.m.

00 min. 41 seg. Cargo 13 que corresponde al 56 en el proceso de Ramito Vanoy Murillo. Víctima: Luis Arturo Martínez Londoño, apodado "El Mocho", quien presentaba amputación de miembro superior derecho.

Hechos: el 30 de diciembre de 2004, en el sector "La Tirana" de Briceño, Luis Arturd Martínez Londoño se encontraba comprando medicamentos, aparecieron tres paramilitares para llevárselo, se opuso y se defendió con un machete por lo que los paramilitares procedieron a dispararle.

1 min. 35 seg. El presunto móvil , según los familiares, se debió a una confusión con otra persona que tenía ausencia parcial de unos de sus miembro superiores, sin embargo, la Fiscalía afirma que José Higinio Arroyo se refiere a que no existe confusión en la víctima Martínez Londoño "El Mocho".

02 min. 40 seg. Ramiro Vanoy en diligencia del 8 de diciembre de 2010, (13.44), aceptó por línea de mando

03 min. 28seg. En versión del 8 de abril de 2008 (16.28) y 12 de junio de 2008 (14.49), José Higinio Arroyo confesó el hecho.

04 min. 00 seg. La ocurrencia se respalda con los siguientes medios probatorios:

Acta de inspección judicial a cadáver 004 del 30 de septiembre de 2004.



- Protocolo de necropsia 04, del 1 de octubre de 2004.
- Registro civil de defunción, serial 03745028 del 30 de septiembre de 2004.
- Entrevista de Sandra Milena Sosa Jiménez, compañera permanente de la víctima, donde señala como autores a las AUC.
- Entrevista realizada a María Leticia Londoño, madre de la víctima, del 29 de mayo de 2012.

08 min. 22 seg. Se formula el cargo para legalización por el delito de Homicidio en persona protegida, artículo 135, numeral uno del Código Penal, modalidad de la conducta dolosa, a titulo de coautor material impropio.

09 min. 10 seg. Aclara la Fiscalía que el hecho fue investigado por la Fiscalía 15 de Yarumal, con radicado 151104, en la cual se profirió resolución inhibitoria.

09 min. 30 seg. Cargo número 14, corresponde al cargo 58 de Ramiro vanoy Murillo. Víctimas: Rodolfo Arbey Ríos Vargas, Wilmar Alberto Ríos Vargas, Dairo Alfonso Ríos Vargas y Ligia Amparo Vargas Chavarría.

11 min. 30 seg. Descripción fáctica: el 23 de enero del 2005, a las 8 a.m., en la finca Capitán, vereda La Calera, corregimiento Pueblo Nuevo de Briceño, se presentó un grupo de Autodefensas buscando al señor Rodolfo Arbey Ríos, al no encontrarlo regresaron a las 6:00 p.m. del mismo día y retuvieron a Dairo Alfonso Ríos Vargas durante tres días; posteriormente Wilmar Alberto llegó al lugar y también fue retenido, el señor Rodolfo se dirigió a su casa para despedirse de su madre, los paramilitares los dejaron amarrados y liberaron a Dairo, los demás trasladados al Filo de la Tortola, liberaron a Wilmar Alberto y dieron de baja a Rodolfo Arbey.

Presunto móvil: Rodolfo Arbey Ríos participó en el secuestro de un comerciante el 23 de enero de 2005, los paramilitares comenzaron la búsqueda y en este proceso fue dado de baja.

14 min. 14 seg. Se refiere la Fiscalía a la comisión del delito de Tortura.

15 min. 07 seg. El cuerpo de Rodolfo Arbey ríos vargas fue hallado el 17 abril de 2007 en diligencia de exhumación realizada por la Fiscalía de Justicia y Paz.

15 min. 40 seg. El hecho fue confesado por el postulado José Higinio Arroyo Ojeda en la versión libre del 8 de abril del 2008 (16.25) y del 11 de junio de 2008 (15.48)

16 min. 40 seg. Ramiro Vanoy Murillo admitió el hecho perpetrado, el 9 de octubre de 2007 (15.43) y del 8 de diciembre de 2010 (13.44).

17 min. 08 seg. La Fiscalía presenta elementos materiales probatorios:

- Acta inspección cadáver 0071-9, fosa numero 1, del 17 de mayo de 2007, en Briceño, vereda El Respaldo – Rodolfo Arbey Ríos Vargas, se conocieron los hechos por información del inspector del policía y por información inicial de los familiares.
- Informe fotográfico que contiene las imágenes de la diligencia en 23 folios. Fracturas múltiples en el cráneo y una cabuya.
- Estudio antropológico del octubre del 29 de octubre de 2007 correspondiente a Rodolfo Arbey Ríos Vargas, con fines de identificación.
- Informe pericial de genética forense DRN-ADN 156-2007, folio 2 de 4, donde se concluyó que los restos óseos no se excluyen como pertenecientes al hijo biológico



- de Rodrigo Enrique Ríos Misas, probabilidad del 99.999%.
- Acta correspondiente a entrega de restos humanos del 30 de noviembre de 2007.
- Certificado civil de defunción serial 5204082, en el cual se observa como fecha de defunción enero 26 de 2005.

25 min. 00 seg. La Fiscalía 15 Seccional de Yarumal adelantó la investigación radicada 164868, misma que se encuentra activa.

25 min. 30 seg. Labores de policía judicial

 Entrevistas de y Wilmar Alberto Ríos Vargas del 8 de septiembre de 2008 y Dairo Alfonso Ríos Vargas del 6 de noviembre de 2008, donde declaran que les hurtaron un mular, donde hacen alusión a circunstancias modales similares.

36 min. 30 seg. La Fiscalía formula cargo a José Higinio Arroyo Ojeda de Homicidio en persona protegida de las víctimas Rodolfo Arbey Ríos Vargas, dada la condición de integrante de la población civil, en concurso material heterogéneo con el delito de Desaparición Forzada de Rodolfo Arbey Díaz Vargas, artículo 165 de la Ley 599 de 2000, en concurso con el delito de toma de rehenes de las que fueron víctimas Dairo Alfonso Ríos Vargas y Wilmar Alberto Ríos Vargas, artículo 148 de las Ley 599 de 2000, en concurso material heterogéneo con el delito de Tortura en persona protegida en relación con Rodolfo Arbey, Dairo Alfonso y Wilmar Alberto Ríos Vargas. El cargo se le formula como coautor material impropio en la modalidad dolosa.

41 min. 30 seg. La Magistrada Ponente indaga por los delitos de desplazamiento y hurto calificado.

42 min. 00 seg. La Fiscalía refiere que el delito de desplazamiento de Wilmar, Dairo y la señora Ligia, artículo 159 de la Ley 599 de 2000, está en el escrito de acusación.

42 min. 30 seg. En relación con el hurto, se le preguntó a los postulados y no lo han confesado, se indaga a José Higinio y responde que no tiene conocimiento del hurto. La Fiscalía aclara que nunca se le puso de presente al postulado Arroyo Ojeda, por lo cual no se debe legalizar.

44 min. 54 seg. El Ministerio Público pregunta sobre la acusación por el delito de violación de habitación ajena; al respecto la Magistrada Ponente aclara que no se formuló imputación ni acusación.

46 min. 50 seg. Cargo 15, corresponde al 59 en el proceso de Ramiro Vanoy Murillo. Víctima: Luis Javier Agudelo Henao.

Hechos: El 29 de enero de 2005, en la vereda La Calera, corregimiento Pueblo Nuevo de Briceño, terminaba su jornada de pesca, portando una escopeta, cuando se dirigía a su casa, fue atacado con ráfagas de fúsil, al darse cuenta sus agresores del error, lo trasladaron a la cabecera municipal, pero falleció.

Móvil: fue confundido con un integrante de la subversión.

48 min. 42 seg. Versiones libres del postulado José Higinio Arroyo, del 8 de abril de 2008 (16.38) y del 12 de junio de 2008 (9.36), donde manifiesta que fue un error militar.

49 min. 51 seg. Ramiro Vanoy admitió el hecho por línea de mando el 9 de octubre de 2007 (15.43) y del 8 de diciembre de 2010 (13.44).

50 min. 00 seg. Materialidad de los hechos:



- Acta de inspección a cadáver 001 del 30 de enero de 2005.
- Protocolo de necropsia del cadáver del 30 de enero del 2005.
- Certificado civil de defunción 03745063 del 30 de enero de 2005.
- Entrevista a la madre de la víctima, señora María Georgina Henao Zarrazola, quien señaló que los integrantes le ofrecieron disculpas porque fue confundido con un miembro de la guerrilla.

53 min. 44 seg. La Fiscalía 116 de Yarumal, adelantó la investigación con radicado 6220 y profirió resolución inhibitoria el 19 de septiembre de 2005

54 min. 30 seg. Procede la Fiscalía a formular el cargo para legalización por el delito de Homicidio en persona protegida, artículo 135, numeral uno, de la Ley 599 de 2000, a titulo de coautor material impropio, modalidad de la conducta dolosa.

50 min. 03 seg. El cargo 16 corresponde al 60 en el proceso de Ramiro Vanoy. Quedó pendiente de legalizarlo con el postulado Ramiro Vanoy, así que la Fiscalía lo presenta en esta audiencia a José Higinio Arroyo Ojeda. Víctima: Heriberto Antonio Guzmán García

57 min. 20 seg. Bernarda Lopera Londoño víctima indirecta, cónyuge

Hechos: 29 de enero de 2005 en la entrada a la vereda de San Roque, vía Yarumal – Ochalí, el señor Guzmán García se desplazaba en una camioneta de estacas para transportar ganado de placas SAW 811; la víctima fue interceptada por dos individuos en motocicleta quienes se lo llevaron y lo asesinaron, los individuos le hurtaron la camioneta y le exigieron diez millones de pesos (\$10.000.000), a su esposa, señora Bernarda Lopera Londoño, quien entregó el dinero.

59 min. 35 seg. Versión Libre de José Higino Arroyo, del 24 y 25 de mayo de 2007, en el cual enunció el hecho; así como las del 8 de abril (16.20) y 11 de julio de 2008 (10.11) se refiere al hecho y refiere a la víctima como colaborador de la guerrilla.

- 1 hora 1min. 00 seg. Ramiro Vanoy en versión del 9 octubre de 2007 (15.43) aceptó el hecho.
- 1 hora 1 min. 20 seg. La Fiscalía presenta la materialidad del hecho
 - Acta de inspección judicial a cadáver 001 del 2 de febrero de 2005 desaparece el 29 de enero pero el cadáver fue encontrado para el 2 de febrero. Mecanismo, arma de fuego.
 - Protocolo de necropsia
 - Certificado de defunción serial 04290257, fecha de defunción enero 30 de 2005.
 - Informe de policía judicial del 10 de febrero de 2005 de Sijin.
 - Entrevista de Mónica Lucía Guzmán Lopera, hija de la víctima.
 - Entrevista a Miguel Ángel Guzmán García, hermano de la víctima
- **1 hora 14 min. 10 seg.** La Fiscalía aclara que la desaparición de la víctima fue el 29 de enero de 2005, ese día le dieron muerte y fue encontrado el 2 de febrero de 2005. Igualmente presenta oficio UL 001947 de la Secretaría de Tránsito de Yarumal, donde certifican la pertenencia del vehiculo a la víctima
- **1 hora 15 min. 30 seg.** La Fiscalía formula el cargo y solicita la legalización del mismo por los delitos de homicidio en persona protegida, artículo 135, numeral uno, de la Lay 599 de 2000, en concurso material heterogéneo con hurto calificado, artículo 240 de la misma Ley, en concurso material heterogéneo con la extorsión, artículo 244 de la Ley 599 de



2000, dada la exigencia económica que se hizo a la esposa de la víctima.

La Fiscalía aclara que de acuerdo a las circunstancias fácticas, aunque no se formuló en los cargos, se debe tener en cuenta que el hurto ocurrió en lugar solitario o despoblado, lo cual lo agravaría, artículo 241 numeral 9 del Código Penal.

1 hora 18 min. 20 seg. La Fiscalía hace referencia al cargo no formulado de desaparición forzada a titulo de coautor material impropio, modalidad de la conducta dolosa, durante y con ocasión a su pertenencia al grupo armado.

La Magistrada Ponente aclara la Sala dual y convoca audiencia para el martes 30 de agosto, a las 8:30 a.m.

Who a Hora delFinalización Guarra Sesión 4.40 prima a sesión del Finalización Guarra Sesión 4.40 prima a sesión	1000000
***********************************	:
TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER	1
	3,5

A STATE OF THE STA

REQUERIMIENTOS	Ninguno
TAREAS	
PENDIENTES	
FISCALÍA	
EVIDENCIAS	Ninguna

DECISION Services of the servi

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO Magistrada